



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En consideración a que el demandado ECOPETROL S.A. al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, llamó en garantía a SEGUROEXPO DE COLOMBIA S. A., ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A.- con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y, como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto, se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado ECOPETROL S.A. a la aseguradora denominada SEGUROEXPO DE COLOMBIA S. A., ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía SEGUROEXPO DE COLOMBIA S. A., ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda.

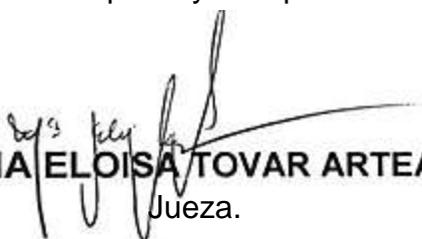
TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del C.P. del T., en concordancia con **el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Rubén Darío Valbuena Garzón, para actuar como apoderado judicial del demandado ECOPETROL S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Sebastián Mauricio Ortiz Pescador, para actuar como apoderado judicial de la firma demandada PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.